



INFORME QUE RINDE LA COORDINACIÓN DE  
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A  
LAS SANCIONES ECONÓMICAS EN PROCESO DE  
EJECUCIÓN, IMPUESTAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS CON  
CORTE AL 21 DE ENERO DE 2026

### Contenido

INTRODUCCIÓN .....	3
RESUMEN EJECUTIVO DEL COBRO DE SANCIONES EN PROCESO DE EJECUCION CON CORTE AL 21 DE ENERO DE 2026 .....	4
• Partidos políticos .....	4
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL .....	5
1. PAN (INE/CG1974/2024) .....	5
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL .....	12
2. PRI (INE/CG1974/2024).....	12
PARTIDO DEL TRABAJO.....	20
3. PT (IEM-POS-05/2025).....	20
MOVIMIENTO CIUDADANO .....	21
4. MC (IEM-POS-06/2025).....	21
MORENA .....	22
5. MORENA (INE/CG1516/2025).....	22
TRANSMISIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.....	24
1. Liquidación del otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática (PRD).....	24
2. Registro del como partido político local al Partido de la Revolución Democrática Michoacán (PRDM) .....	25
3. Contrato de transmisión de patrimonio.....	26

### INTRODUCCIÓN

Con fundamento en el artículo Sexto, apartado B, de los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*<sup>1</sup>, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, es competencia del Instituto Electoral de Michoacán, la ejecución de las sanciones referidas en los mismos.

En tal sentido, el presente informe da cuenta del estatus de las multas en ejecución, sanciones impuestas en las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a los sujetos obligados derivadas de diversas resoluciones respecto de procedimientos administrativos sancionadores de quejas en materia de fiscalización; y las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Asimismo, se informa el estado que guardan las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de procedimientos ordinarios sancionadores derivados del incumplimiento de acciones afirmativas en las vertientes de personas migrantes e indígenas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

---

<sup>1</sup> Lineamientos, en adelante.

### RESUMEN EJECUTIVO DEL COBRO DE SANCIONES EN PROCESO DE EJECUCION CON CORTE AL 21 DE ENERO DE 2026

- Partidos políticos

Partido político	Cvo.	Resolución	Firmeza Procesal	Porcentaje de descuento	Monto total de la sanción	Monto cobrado hasta noviembre 2025	Monto cobrado en diciembre 2025	Saldo insoluto	Monto por descontarse en enero 2026
PAN	1	INE/CG1974/2024 <sup>2</sup>	04/07/2025	25%	\$4,213,554.16	\$3,551,759.88	\$661,794.28	\$0.00-	\$0.00-
PRI	2	INE/CG1974/2024 <sup>2</sup>	04/07/2025	25%	\$6,265,634.84	\$2,815,731.00	\$1,111,472.77	\$2,338,431.07	<b>\$1,162,184.35<sup>3</sup></b>
PT	3	IEM-POS-05/2025 <sup>4</sup>	10/11/2025	-	\$30,660.94	\$0.00	\$30,660.94	\$0.00	\$0.00
MC	4	IEM-POS-06/2025 <sup>5</sup>	15/01/2026	-	\$31,339.78	\$0.00	\$0.00	\$31,339.78 <sup>6</sup>	\$0.00
MORENA	5	INE/CG1516/2025 <sup>7</sup>	Pendiente		\$130,500.00	\$0.00	\$0.00	\$130,500.00 <sup>8</sup>	\$0.00

<sup>2</sup> Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024.

<sup>3</sup> Descuento del 25% sobre la prerrogativa de \$4,648,737.42 que le corresponde al PRI en enero, de conformidad con el acuerdo IEM-CG-02/2026.

<sup>4</sup> Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del cual se tuvo al partido político por no cumpliendo con la postulación de la fórmula de la acción afirmativa a favor de personas migrantes, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

<sup>5</sup> Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, relativo al incumplimiento de acciones afirmativas en las vertientes de personas migrantes e indígenas, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

<sup>6</sup> Tomando en consideración que el artículo Sexto, apartado B, numeral 1, inciso a), fracción ii, de los Lineamientos determinan que las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguientes en que queden firmes, el importe total de la sanción impuesta será descontada de la ministración correspondiente al mes de febrero de dos mil veintiséis.

<sup>7</sup> Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de un procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización.

<sup>8</sup> En virtud de que aún no ha sido notificada la firmeza de la resolución motivo de la sanción, ésta será descontada en la ministración que corresponda una vez que tenga tal calidad.

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**1. PAN (INE/CG1974/2024)**

	<b>INE/CG1974/2024</b>
<b>RESOLUCIÓN INE</b>	<b>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>
FECHA DE RESOLUCIÓN	22 de julio de 2024
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEM	31 de julio de 2024

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **33.1**, de la presente Resolución, se imponen al **Partido Acción Nacional**, las sanciones siguientes:

**a) 5** Falta de carácter formal: Conclusiones **01\_C11\_MI, 1\_C11Ter\_MI, 1\_C20\_MI, 1\_C27\_MI, y 1\_C28\_MI.**

Una multa que asciende a **50 (cuarenta)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veinticuatro, cuyo monto equivale a **\$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).**

**b) 8** Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **1-C2-MI, 1-C3-MI, 1-C12-MI, 1-C13-MI, 1-C14-MI, 1-C15-MI, 1-C16-MI y 1-C17-MI.**

**Conclusión 1-C2-MI**

**1. PAN (INE/CG1974/2024)**

---

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$11,344.89 (once mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M.N.)**.

**Conclusión 1-C3-MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$105.50 (ciento cinco pesos 50/100 M.N.)**.

**Conclusión 1-C12-MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$18,944.80 (dieciocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**.

**Conclusión 1-C13-MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,450.65 (dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 65/100 M.N.)**.

**Conclusión 1-C14-MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$58.63 (cincuenta y ocho pesos 63/100 M.N.)**.

**Conclusión 1-C15-MI**

---

**1. PAN (INE/CG1974/2024)**

---

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,744.19 (tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 19/100 M.N.)**.

**Conclusión 1-C16-MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$23,930.80 (veintitrés mil novecientos treinta pesos 80/100 M.N.)**.

**Conclusión 1 C17 MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$5,376.60 (cinco mil trescientos setenta y seis pesos 60/100 M.N.)**.

**c) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 1\_C6\_MI, y 1\_C7\_MI, 1\_C22\_MI, 1\_C23\_MI**

**Conclusión 1 C6 MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$8,142.75 (ocho mil ciento cuarenta y dos pesos 75/100 M.N.)**.

**Conclusión 1 C7 MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$111,284.25 (ciento once mil doscientos ochenta y cuatro pesos 25/100 M.N.)**.

**Conclusión 1 C22 MI**

---

**1. PAN (INE/CG1974/2024)**

---

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$42,342.30 (cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos 30/100 M.N.)**.

**Conclusión 1 C23 MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$135,712.50 (ciento treinta y cinco mil setecientos doce pesos 50/100 M.N.)**.

**d) 2** Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **1\_C8\_MI, y 1\_C26\_MI**

**Conclusión 1 C8 MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$10,485.60 (diez mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.)**

**Conclusión 1 C26 MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$268,048.54 (doscientos sesenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 54/100 M.N.)**

**e) 2** Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **1\_C9\_MI, y 1\_C29\_MI**

**Conclusión 1 C9 MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$13,318.50 (trece mil trescientos dieciocho pesos 50/100 M.N.)**

---

**1. PAN (INE/CG1974/2024)**

---

**Conclusión 1 C29 MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$97,242.36 (noventa y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.)**

**f) 2** Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones **1-C4-MI** y **1-C18-MI**

**Conclusión 1 C4 MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$86,856.00 (ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**.

**Conclusión 1 C18 MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$282,282.00 (doscientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)**

**g) 2** Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **1\_C5\_MI** y **1\_C21\_MI**

**Conclusión 1 C5 MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$4,451.37 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno pesos 37/100 M.N.)**

**Conclusión 1 C21 MI**

---

**1. PAN (INE/CG1974/2024)**

---

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$50,702.19 (cincuenta mil setecientos dos pesos 19/100 M.N.)**.

**h) 1 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1\_C10\_MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,597,446.29 (dos millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 29/100 M.N.)**

**i) 1 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1\_C1\_MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$428,851.50 (cuatrocientos veintiocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 50/100 M.N.)**

**j) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1\_C19\_MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,799.95 (tres mil setecientos noventa y nueve pesos 95/100 M.N.)**

**k) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1\_C11Bis\_MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,203.50 (mil doscientos tres pesos 50/100 M.N.)**

(...)

---

### 1. PAN (INE/CG1974/2024)

CONSULTA SISTEMA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	Conforme a lo dispuesto en el lineamiento SEXTO, apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, el 20 de agosto, el 12 de septiembre, el 14 de octubre, el 12 de noviembre, el 09 de diciembre todos de 2024, 22 de enero, 24 de febrero, 27 de marzo, 28 de abril, 12 y 29 de mayo, y 30 de junio todos de 2025, se verificó que la resolución en comento se encontraba pendiente de registrarse en el sistema informático de sanciones implementado por el INE.
CONSULTA AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA	Toda vez que la resolución no se encontraba aún registrada en el sistema informático de sanciones del INE, el 10 de marzo de 2025, mediante oficio IEM-CPyPP-055/2025 la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE se informara el estado procesal que guardaba la resolución INE/CG1974/2024.
RESPUESTA INE	Mediante oficio INE/DEAJ/4758/2025, el 20 de marzo de 2025, la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE informó a este Instituto diversos medios de impugnación presentados en contra de la resolución en comento, asimismo que, derivado de una petición expresa por parte del área de fiscalización, la resolución INE/CG1974/2024 se encontraba en proceso de migración en el sistema de seguimiento a sanciones y retención de remanentes; sin embargo, se revisó continuamente el mismo y la resolución en comento no se encontraba aún registrada.
SEGUNDA CONSULTA AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA	Toda vez que la resolución no se registró en el sistema informático de sanciones del INE, el 19 de mayo de 2025, mediante oficios IEM-CPyPP-092/2025 e IEM-CPyPP-093/2025, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó nuevamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informara el estado procesal que guardaba la resolución INE/CG1974/2024 y si se podía proceder a la ejecución de las sanciones impuestas en la misma.
RESPUESTA INE	El 22 de mayo de 2025, mediante oficio INE/DEAJ/10992/2025, la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, informó que la resolución aún se encontraba en proceso de migración al sistema de seguimiento a sanciones y retención de remanentes, derivado de una petición expresa por parte del área de fiscalización; asimismo informó que la resolución materia de consulta <b>se encontraba firme</b> ; sin embargo, la resolución aún no se hallaba registrada en el sistema.
CONSULTA INE	De conformidad con el artículo 37 del reglamento de elecciones del INE, el 24 de junio de 2025, mediante oficio IEM-P-1490/2025, se consultó al INE si se podía proceder a la ejecución de las sanciones impuestas en la resolución INE/CG1974/2024 aún y cuando ésta no estuviera registrada en el sistema de seguimiento a sanciones y retención de remanentes del INE.
RESPUESTA UTF INE	Mediante oficio INE/UTF/DRN/25727/2025, el 04 de julio de 2025, la Unidad Técnica de Fiscalización, informó a este Instituto, que la resolución INE/CG1974/2024 <b>se encontraba firme y se consideraba viable, su ejecución en la forma y términos establecidos en la misma.</b>

**1. PAN (INE/CG1974/2024)**

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	<b>\$4,213,554.16</b>
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN	<b>Agosto a diciembre 2025</b>
MONTO COBRADO HASTA NOVIEMBRE	<b>\$3,551,759.88</b>
MONTO COBRADO EN DICIEMBRE	<b>\$661,794.28</b>
SALDO INSOLUTO	<b>\$0.00</b>

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**2. PRI (INE/CG1974/2024)**

	<b>INE/CG1974/2024</b>
<b>RESOLUCIÓN INE</b>	<b>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>
FECHA DE RESOLUCIÓN	22 de julio de 2024
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEM	31 de julio de 2024
EFFECTOS	<b>RESUELVE</b>

## 2. PRI (INE/CG1974/2024)

---

(...)

**SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **33.2** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Revolucionario Institucional**, las sanciones siguientes:

**a) 6** Faltas de carácter formal: Conclusiones **2\_C8\_MI, 2\_C12\_MI, 2\_C17\_MI, 2\_C26\_MI, 2\_C36\_MI y 2\_C37\_MI**

Una multa que asciende a 60 (sesenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veinticuatro, cuyo monto equivale a **\$6,514.20 (seis mil quinientos catorce pesos 20/100 M.N.)**

**b) 8** Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones **2\_C4\_MI, 2\_C5\_MI, 2\_C6\_MI, 2\_C19\_MI, 2\_C20\_MI, 2\_C21\_MI, 2\_C22\_MI, y 2\_C23\_MI**

### **Conclusión 2 C4 MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$20,726.88 (veinte mil setecientos veintiséis pesos 88/100 M.N.)**.

### **Conclusión 2 C5 MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$6,957.94 (seis mil novecientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.)**

### **Conclusión 2 C6 MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,320.54 (mil trescientos veinte pesos 54/100 M.N.)**.

---

## 2. PRI (INE/CG1974/2024)

---

### Conclusión 2 C19 MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$73,979.45 (setenta y tres mil novecientos setenta y nueve pesos 45/100 M.N.)**.

### Conclusión 2 C20 MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$22,437.99 (veintidós mil cuatrocientos treinta y siete pesos 99/100 M.N.)**.

### Conclusión 2 C21 MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$52,995.20 (cincuenta y dos mil novecientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N.)**.

### Conclusión 2 C22 MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$14.80 (catorce pesos 80/100 M.N.)**.

No pasa desapercibido para este Consejo General que la sanción resultante se traduce en un monto líquido inferior a una Unidad de Medida y Actualización, motivo por el cual se considera pertinente el **dejar si efectos** la imposición de sanción correspondiente al partido político de cuenta el monto indicado.

### Conclusión 2 C23 MI

---

## 2. PRI (INE/CG1974/2024)

---

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$15,022.00 (quince mil veintidós pesos 00/100 M.N.)**.

c) 5 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones **2\_C10\_MI, 2\_C11\_MI, 2\_C28\_MI, 2\_C29\_MI, y 2\_C30\_MI**

### **Conclusión 2 C10 MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$49,399.35 (cuarenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 35/100 M.N.)**.

### **Conclusión 2 C11 MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,186,127.25 (un millón ciento ochenta y seis mil ciento veintisiete pesos 25/100 M.N.)**

### **Conclusión 2 C28 MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$147,112.35 (ciento cuarenta y siete mil ciento doce pesos 35/100 M.N.)**.

### **Conclusión 2 C29 MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,988,459.55 (un millón novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 55/100 M.N.)**

---

**2. PRI (INE/CG1974/2024)**

---

**Conclusión 2 C30 MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$11,399.85 (once mil trescientos noventa y nueve pesos 85/100 M.N.)**.

**d) 2** Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **2\_C14\_MI** y **2\_C35\_MI**

**Conclusión 2 C14 MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,033,442.34 (un millón treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 34/100 M.N.)**

**Conclusión 2 C35 MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$147,768.72 (ciento cuarenta y siete mil setecientos sesenta y ocho pesos 72/100 M.N.)**

**e) 2** Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones **2\_C7\_MI**, y **2\_C24\_MI**

**Conclusión 2 C7 MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$173,712.00 (ciento setenta y tres mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.)**

**Conclusión 2 C24 MI**

---

**2. PRI (INE/CG1974/2024)**

---

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$195,426.00 (ciento noventa y cinco mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)**.

**f) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 2\_C9\_MI, y 2\_C27\_MI**

**Conclusión 2 C9 MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$9,879.87 (nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 87/100 M.N.)**

**Conclusión 2 C27 MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$9,879.87 (nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 87/100 M.N.)**.

**g) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2\_C1\_MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$ 34,946.00 (treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)**

**h) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2\_C15\_MI**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$38,275.49 (treinta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**

**i) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2\_C16\_MI**

---

2. PRI (INE/CG1974/2024)

	<p>Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de <b>\$923,139.25 (novecientos veintitrés mil ciento treinta y nueve pesos 25/100 M.N.)</b>.</p> <p>j) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión <b>2_C25_MI</b></p> <p>Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de <b>\$2,714.25 (dos mil setecientos catorce pesos 25/100 M.N.)</b></p> <p>k) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión <b>2_C13_MI</b>.</p> <p>Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de <b>\$113,998.50 (ciento trece mil novecientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.)</b></p> <p>(...)</p>
CONSULTA SISTEMA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	<p>Conforme a lo dispuesto en el lineamiento SEXTO, apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, el 20 de agosto, el 12 de septiembre, el 14 de octubre, el 12 de noviembre, el 09 de diciembre todos de 2024, 22 de enero, 24 de febrero, 27 de marzo, 28 de abril, 12 y 29 de mayo, y 30 de junio todos de 2025, se verificó que la resolución en comento se encontraba pendiente de registrarse en el sistema informático de sanciones implementado por el INE.</p>
CONSULTA AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA	<p>Toda vez que la resolución no se encontraba aún registrada en el sistema informático de sanciones del INE, el 10 de marzo de 2025, mediante oficio IEM-CPyPP-055/2025 la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE se informara el estado procesal que guardaba la resolución INE/CG1974/2024.</p>
RESPUESTA INE	<p>Mediante oficio INE/DEAJ/4758/2025, el 20 de marzo de 2025, la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE informó a este Instituto diversos medios de impugnación presentados en contra de la resolución en comento, asimismo que derivado de una petición expresa por parte del área de fiscalización, la resolución INE/CG1974/2024 se encontraba en proceso de migración en el sistema de seguimiento a sanciones y retención de remanentes; sin embargo, se revisó continuamente el mismo y la resolución en comento no se encontraba aún registrada.</p>

### 2. PRI (INE/CG1974/2024)

SEGUNDA CONSULTA AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA	Toda vez que la resolución no se registró en el sistema informático de sanciones del INE, el 19 de mayo de 2025, mediante oficios IEM-CPyPP-092/2025 e IEM-CPyPP-093/2025, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó nuevamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informara el estado procesal que guardaba la resolución INE/CG1974/2024 y si se podía proceder a la ejecución de las sanciones impuestas en la misma.
RESPUESTA INE	El 22 de mayo de 2025, mediante oficio INE/DEAJ/10992/2025, la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, informó que la resolución aún se encontraba en proceso de migración al sistema de seguimiento a sanciones y retención de remanentes, derivado de una petición expresa por parte del área de fiscalización; asimismo informó que la resolución materia de consulta se encontraba firme; sin embargo, la resolución aún no se hallaba registrada en el sistema.
CONSULTA INE	De conformidad con el artículo 37 del reglamento de elecciones del INE, el 24 de junio de 2025, mediante oficio IEM-P-1490/2025, se consultó al INE si se podía proceder a la ejecución de las sanciones impuestas en la resolución INE/CG1974/2024 aún y cuando ésta no estuviera registrada en el sistema de seguimiento a sanciones y retención de remanentes del INE.
RESPUESTA UTF INE	Mediante oficio INE/UTF/DRN/25727/2025, el 04 de julio de 2025, la Unidad Técnica de Fiscalización, informó a este Instituto, que la resolución INE/CG1974/2024 <b>se encontraba firme y se consideraba viable, su ejecución en la forma y términos establecidos en la misma.</b>
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	<b>\$6,265,634.84</b>
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN	<b>Agosto 2025 a marzo 2026</b>
MONTO COBRADO HASTA NOVIEMBRE	<b>\$2,850,988.86</b>
MONTO COBRADO EN DICIEMBRE	<b>\$1,111,472.77</b>
SALDO INSOLUTO	<b>\$2,338,431.07</b>
MONTO POR COBRAR EN ENERO	<b>\$1,162,184.35</b>

**PARTIDO DEL TRABAJO**

**3. PT (IEM-POS-05/2025)**

	<b>IEM-POS-05/2025</b>
<b>RESOLUCIÓN IEM</b>	<b>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDNARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEM-POS-05/2025</b>
<b>FECHA DE RESOLUCIÓN</b>	27 de agosto de 2025
	<b>RESUELVE</b>
<b>EFFECTOS</b>	(...) TERCERO: Se impone al Partido del Trabajo, <b>una multa de 271 doscientas setenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale a \$30,660.94 (treinta mil seiscientos sesenta pesos 94/100 M.N.),</b> en los términos y condiciones establecidos en el apartado C del considerando SEXTO. (...)
<b>CONSULTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL</b>	Mediante oficio IEM-DEAPyPP-418/2025, se solicitó a la secretaría ejecutiva de este Instituto, informara si la resolución en cuestión había causado firmeza.
<b>RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL</b>	El 05 de septiembre, mediante oficio IEM-SE-CE-1203/2025, informó que, el Partido del Trabajo presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, recurso de apelación en contra de la resolución en comento, por ende, se encontraba pendiente de firmeza procesal.
<b>SEGUNDA CONSULTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL</b>	Mediante oficio IEM-CPyPP-163/2025, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos consultó a la secretaría ejecutiva respecto a la firmeza procesal de la resolución en comento.
<b>RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL</b>	El 10 de noviembre de la presente anualidad, a través del oficio IEM-SE-CE-1349/2025, se informó que dicha resolución se encontraba <b>firme</b> .
<b>MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN</b>	<b>\$30,660.94</b>

3. PT (IEM-POS-05/2025)

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN	Diciembre de 2025
SALDO INSOLUTO	<b>\$0.00</b>

MOVIMIENTO CIUDADANO

4. MC (IEM-POS-06/2025)

	IEM-POS-06/2025
RESOLUCIÓN IEM	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDNARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEM-POS-06/2025
FECHA DE RESOLUCIÓN	03 de diciembre de 2025

RESUELVE

EFFECTOS	(...) <b>TERCERO.</b> Son existentes las infracciones imputadas al partido Movimiento Ciudadano, <b>relativas al incumplimiento de acciones afirmativas en las vertientes de personas migrantes e indígenas en el Proceso Local Ordinario 2023-2024.</b> (...)
----------	--

### 4. MC (IEM-POS-06/2025)

CONSULTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	Mediante oficio IEM-CPyPP-180/2025, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, informara si la resolución en cuestión había causado firmeza.
RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 15 de enero de 2026, mediante oficio IEM-SE-CE-33/2026, Secretaría Ejecutiva informó que la resolución <b>ha causado firmeza.</b>
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	<b>\$31,339.78</b>
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN	<b>Febrero de 2026</b>
SALDO INSOLUTO	<b>\$31,339.78</b>

### MORENA

### 5. MORENA (INE/CG1516/2025)

	<b>INE/CG1516/2025</b>
<b>RESOLUCIÓN INE</b>	<b>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/08/2021</b>
FECHA DE RESOLUCIÓN	18 de diciembre de 2025
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	24 de diciembre de 2025

5. MORENA (INE/CG1516/2025)

	(...)
	<b>CUARTO.</b> Por las razones y fundamentos expuestos en el <b>considerando 6.1</b> de la presente Resolución, se imponen al Partido Morena las sanciones siguientes:
	(...)
EFFECTOS	<b>j) Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán.</b>
	Una reducción del <b>25% (veinticinco por ciento)</b> de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de <b>\$130,500.00 (ciento treinta mil quinientos pesos 00/100 M.N.)</b> .
	(...)
CONSULTA SISTEMA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	Conforme a lo dispuesto en el lineamiento SEXTO, apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, el 20 de enero de 2026 se verificó en el Sistema Informático de Sanciones implementado por el INE, que la resolución en comento se encuentra pendiente de registrarse con firmeza procesal.
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	<b>\$130,500.00</b>
SALDO INSOLUTO	<b>\$130,500.00</b>

## TRANSMISIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

### 1. Liquidación del otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática (PRD)

El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE aprobó el dictamen **INE/CG2235/2024**, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Partido de la Revolución Democrática (PRD), en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio, conforme al artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley de Partidos.

El 21 de junio de 2024, mediante oficio INE/UTF/DA/30320/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó a este Instituto respecto del proceso de liquidación del otrora partido político nacional PRD, de la designación de interventor y por lo que ve a las multas pendientes de pago, que éstas no deberían descontarse de las ministraciones que le correspondían al partido político en liquidación, si no que deberían considerarse en la lista de créditos reconocidos directamente con el interventor. Solicitando, por tanto, que una vez quedaran firmes las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales deberían notificarse a fin de que se incluyeran en la relación de pasivos y el interventor estuviera en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación.

De conformidad con el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización y 13 de las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, así como lo establecido en el oficio INE/UTF/DA/30320/2024, se informó al liquidador respecto de las siguientes sanciones impuestas al PRD:

Cvo.	Notificación al Liquidador		Resolución	Monto total de la sanción
1	20/12/2024	IEM-CPyPP-946/2024	TEEM-PES-092/2024	\$3,257.10
2	21/02/2025	IEM-CPyPP-039/2025	INE/CG2327/2024	\$12,328.48

Cvo.	Notificación al Liquidador		Resolución	Monto total de la sanción
3	09/07/2025	IEM-DEAPyPP-287/2025	INE/CG1974/2024	\$6,739,892.83

El 5 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, remitió a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), entre ellos este Instituto, el criterio emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en el siguiente sentido de que:

- Las sanciones administrativas de carácter económico previamente impuestas a un partido político en liquidación por el Consejo General, el Consejo General de los OPLE y/o los Tribunales electorales locales deben ser registradas en la lista de créditos a efecto de que el interventor designado las reconozca y puedan ser pagadas en el orden y prelación señalado en el artículo 395, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.
- Solo en los casos señalados en los artículos 10, 13 y 14 de los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, se justificaría el descuento de las ministraciones locales de los partidos políticos locales para el cobro de multas y sanciones de carácter económico.
- Corresponde a los partidos políticos locales creados a partir del PPN en liquidación, que obtuvieron su registro en el ámbito local, solicitar, aceptar y formalizar el convenio para la transmisión del patrimonio de los recursos y deudas (sanciones previamente establecidas) que, en determinada entidad federativa, correspondían al extinto PPN.

## **2. Registro del como partido político local al Partido de la Revolución Democrática Michoacán (PRDM)**

El 8 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-289/2024**, mediante el cual aprobó el registro como partido político local al Partido de la Revolución Democrática Michoacán (PRDM), en virtud de que, cumplió con los supuestos establecidos en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos y

numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley de Partidos.

### 3. Contrato de transmisión de patrimonio

El 9 de diciembre de 2025, el liquidador del Partido de la Revolución Democrática, celebró contrato de transmisión con el partido político local de la Revolución Democrática Michoacán, representado por el presidente y el secretario del Comité Ejecutivo Estatal de Finanzas y Administración.

En dicho contrato, entre otras, se establecieron las siguientes cláusulas:

- **Cuarta. Asunción de deudas.** El PRDM asume todas las deudas y/o obligaciones, originadas y adquiridas a nombre del PRD en el estado de Michoacán, en ejercicio de sus actividades ordinarias, específicas, de campaña o de cualquier otra índole.

No obstante, se aclara que, aunque derivado del objeto del contrato PRDM asume las obligaciones, se señala que esto de ninguna forma significa que tuviese conocimiento previo de las mismas, tomando en cuenta que es una persona jurídica distinta a la liquidada, por lo que previo a la formalización del contrato desconocía el monto y/o conceptos de las obligaciones que tenía que asumir en atención a los Lineamientos, situación que hace constar para los efectos a los que haya lugar.

- **Décimo sexto. Pago de multas y sanciones.** Se establece que para el caso de las multas y sanciones que la liquidada (PRD) tenga pendiente de pago en la entidad, dará aviso al Instituto Electoral de Michoacán a efecto de que dichas obligaciones que le son transmitidas por medio del contrato y que aún se encuentran pendientes de pago, sean ejecutadas por esta autoridad, haciendo el descuento correspondiente de las ministraciones mensuales que le sean otorgadas a PRDM, en términos del numeral 11 de los Lineamientos; señalando para tal efecto las siguientes sanciones:

## COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Cvo.	Resolución	Monto total de la sanción
1	INE/CG2327/2024	\$12,328.48
2	INE/CG1974/2024	\$6,739,892.83
	<b>Total</b>	<b>\$6,752,221.31</b>

Asimismo, se aclara que, aunque derivado del objeto del contrato PRDM asume las obligaciones, se señala que esto de ninguna forma significa que tuviese conocimiento previo de las mismas, tomando en cuenta que es una persona jurídica distinta a la liquidada, por lo que previo a la formalización del contrato desconocía el monto y/o conceptos de las obligaciones que tenía que asumir en atención a los Lineamientos, situación que hace constar para los efectos a los que haya lugar.

En el caso de que, posterior a la firma del contrato, se impusiera o notificara la existencia de alguna multa o sanción, la cual derive de la fiscalización llevada a cabo por el uso y destino de los recursos que le fueron otorgados en el ámbito local del estado de Michoacán, el PRDM se obliga a cubrir y/o garantizar el pago de dichos conceptos con el financiamiento público que les es otorgado por el IEM.

Para el efecto anterior, el PRDM solicitará ante el IEM que se realicen los descuentos correspondientes a sus prerrogativas públicas a fin de que se garanticen y sean cubiertas en los términos establecidos.

En sesión ordinaria virtual de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, se rinde el presente informe por la Encargada de Despacho de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y secretaria técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Lic. Rosalinda Ultreras Reyes ante la presencia de sus integrantes, consejera electoral y presidenta de la Comisión, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, consejeras electorales e integrantes de la Comisión, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.



**Lic. Rosalinda Ultreras Reyes**  
Encargada de Despacho de la Coordinación de  
Prerrogativas y Partidos Políticos del  
Instituto Electoral de Michoacán